

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile.

BOLETÍN N° 2.421-03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros el artículo segundo transitorio del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 19 de octubre de 1999.

Cabe hacer presente que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa en todos sus trámites, en el carácter de "simple".

La Sala de la Corporación acordó, con fecha 10 de abril del año en curso, que el proyecto fuera conocido en segundo informe por las Comisiones de Economía, de Minería y Energía, y de Hacienda. Estas dos últimas respecto a las materias de su competencia.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron especialmente invitados, el Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto; el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pedro Urzúa; el Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, don Patricio Cartagena; el Jefe del Departamento de Fiscalización de dicha Comisión, señor Hilario González; y el Jefe del Departamento OMC de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Sebastián Herreros.

El objetivo fundamental del proyecto es incorporar a nuestra legislación las modificaciones necesarias para cumplir con las obligaciones asumidas por nuestro país al ratificar, por una parte, los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y, por otra, los acuerdos internacionales de libre comercio en que se compromete a dismantelar medidas legales incompatibles con la OMC.

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, nos remitimos a lo informado por la Comisión de Economía, toda vez que la indicación N° 14, única de competencia de la Comisión de Minería y Energía, fue aprobada en ésta, tal como aconteció en la Comisión de Economía.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1) Ley N° 16.624, sobre reserva del cobre.
- 2) Decreto ley N° 1.349, Ley Orgánica de la Comisión Chilena del Cobre.
- 3) Decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995, que promulga el Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio.
- 4) Decreto supremo N° 1.020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, que promulga el Tratado de Libre Comercio con Canadá.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- En lo pertinente a la competencia de la Comisión, esto es, el artículo segundo transitorio del primer informe (artículo 17 en el proyecto original), el Mensaje indica que dicho artículo deroga la reserva de cobre para la industria nacional, establecida en los artículos 7º, 8º y 9º de la ley N° 16.624. Agrega que el Ejecutivo había presentado con anterioridad un proyecto de ley de un artículo único (Boletín N° 1.947-08), idéntico al artículo 17 del presente proyecto, el que fue objeto de un informe desfavorable por parte de las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados. Explica que en esta oportunidad, se vuelve a presentar esta modificación, destacando la incompatibilidad de las citadas disposiciones de la ley N° 16.624, con el artículo XI del GATT. Señala que, además, nuestro país comprometió el desmantelamiento de esta medida, en el marco del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, para el 5 de julio de 1998 a más tardar (Anexo C-08), lo que aún no se ha cumplido.

2.- Tramitación en el Senado.- La iniciativa legal en estudio ingresó al Senado el día 5 de marzo del 2002, siendo remitida, para su estudio, a la Comisión de Economía, y a la de Hacienda, en su caso.

La Comisión de Economía informó el proyecto a la Sala, donde fue aprobado, en general, el 10 de abril del presente año. En dicha oportunidad, se acordó que fuera conocido, en su segundo informe, por las Comisiones de Economía, de Minería y Energía, y de Hacienda. Estas dos últimas respecto a las materias de su competencia.

Posteriormente, la Comisión de Economía conoció en segundo informe el proyecto, y lo remitió a nuestra Comisión con fecha 7 de agosto del año en curso. Durante la discusión de las indicaciones en la citada Comisión, ésta aprobó la indicación N° 14, del Honorable Senador Núñez, mediante la cual se suprimió el artículo segundo transitorio, relativo a la reserva de cobre.

Se hace presente que dicha indicación N° 14, es la materia de competencia de la Comisión de Minería y Energía.

3.- Origen de la reserva de cobre.- Ella nace en 1942, a fin de asegurar el abastecimiento de cobre para la industria manufacturera nacional, en atención a los eventos de la Segunda Guerra Mundial. Para tal objeto, se dictó la ley N° 7.160, que impuso a las empresas de la gran minería de cobre, entonces extranjeras, la obligación de reservar cobre para los requerimientos de la industria nacional y facultó al Presidente de la República para fijar las necesidades de consumo interno.

A continuación, en el año 1951, se promulga la ley N° 10.255 que agregó, al propósito original de asegurar el abastecimiento, otra finalidad que fue la de subvencionar la fabricación en Chile de manufacturas y semimanufacturas de cobre, en el marco de la política de sustitución de importaciones y desarrollo industrial. En la citada ley, se facultaba, por una parte, al Presidente de la República para determinar la cantidad de cobre que dicha industria necesitaba, y, por otra, al Banco Central para vender cobre a la industria nacional con una deducción en el precio de hasta un 10%, a fin de competir con productos extranjeros similares, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictara el Presidente de la República.

La ley N° 11.828, de 1955, recogió ambos objetivos y creó el Departamento del Cobre, vinculado al Banco Central, como encargado de administrar la reserva, manteniendo, básicamente, los mismos criterios de abastecimiento a la industria nacional y una política de subvención destinada a promover la sustitución de importaciones, para favorecer a dicha industria.

En 1966, se dictó la ley N° 16.425, que sustituyó el Departamento del Cobre y creó la Corporación del Cobre (Codelco),

entidad que debía informar las necesidades no sólo de cobre, sino que también de molibdeno de la industria nacional, a efectos de reservar. Además, autorizó al Presidente de la República para aplicar las normas sobre reserva a otros subproductos del cobre.

Posteriormente, se refunden los dos textos anteriores en la ley N° 16.624, que trata de la reserva de cobre en sus artículos 7°, 8° y 9°, los que mantienen el texto que les otorgara la mencionada ley N° 16.425.

En la década del setenta, la Gran Minería del Cobre fue nacionalizada, con lo que las únicas fuentes de cobre para la industria manufacturera local fueron Codelco y Enami. La ley mantuvo su vigencia, fundamentalmente, con el objeto de proteger a la industria del ejercicio del poder monopólico que tenían ambas empresas.

A continuación, el decreto ley N°1.349, de 1976, creó la Comisión Chilena del Cobre y le confirió las potestades públicas que anteriormente residían en la Corporación del Cobre. También, se suprimió al molibdeno como producto necesariamente sometido a reserva.

Finalmente, fue derogado por el artículo 2° de la ley N° 18.940, de 1990, la facultad que permitía al Presidente de la República subvencionar las manufacturas de cobre para la exportación con un descuento de hasta 10%.

En noviembre de 1996, el Ejecutivo presentó a tramitación, a propuesta del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, un proyecto de ley con el objeto de suprimir la reserva de cobre, el que fue rechazado por las Comisiones de Minería y de Hacienda de la Cámara de Diputados.

DISCUSIÓN PARTICULAR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Establece la derogación gradual, en un plazo de dos años, de la reserva de cobre señalada en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 16.624.

En relación a este artículo se formuló la **indicación N° 14**, del Honorable Senador Núñez, para suprimirlo.

En discusión la indicación N° 14, el Presidente de la Comisión procedió a otorgar la palabra al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, don Patricio Cartagena.

El señor Patricio Cartagena señaló que su Institución apoya la labor de la Cancillería en relación a este proyecto que deroga la llamada reserva de cobre, establecida en la ley N° 16.624.

Expresó que desde el año 1976 la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) administra dicha reserva. Agregó que ella nació en 1942, con el objeto de asegurar el abastecimiento de cobre para la industria manufacturera nacional, que se encontraba amenazada por las eventuales demandas que podrían generarse con ocasión de la incorporación de Estados Unidos de Norteamérica a la Segunda Guerra Mundial. A raíz de ello se dictó la ley N° 7.160 que impuso a las empresas extranjeras, dueñas de los establecimientos de la Gran Minería de Cobre, la obligación de reservar este metal para los requerimientos de la industria nacional.

Indicó que a la Comisión Chilena del Cobre, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 16.624, y en su Reglamento, aprobado por decreto supremo N° 32, del Ministerio de Minería, de 1988, le corresponde la administración de la citada reserva, que consiste en asignar global y específicamente una cantidad de cobre a cada empresa solicitante que ha calificado para ello, lo que comprende tres etapas: primero, establece la reserva global y determina las cantidades de cobre metálico que a cada productor minero, clasificado como de la gran minería, le corresponde reservar; segundo, asigna las reservas específicas mensuales; y, tercero, determina los denominados “gastos no incurridos”, que son los descuentos que se aplican a las ventas en el mercado nacional, equivalentes al ahorro en costos por no vender el cobre puesto en las bodegas del mercado de metales de Londres. Agregó que dicha actividad se realiza entre los meses de octubre a noviembre de cada año.

En cuanto a la administración, expresó que Cochilco tiene facultades para establecer y determinar la cantidad de la reserva, según las peticiones de la empresas manufactureras y el comportamiento histórico, y el precio, tomando en consideración los gastos no incurridos del productor y sus ingresos no percibidos, como premios en el precio, ya sea, por calidad del producto, o por tonelaje de destino.

Explicó que la reserva para el año 2001 fue del orden de las 105.421 toneladas, ya sea en cátodo o cobre refinado a fuego (RAF). Añadió que ella fue asignada a diecisiete empresas consumidoras, de las cuales tres: Madeco, Cocesa y Armat, concentraron el 89,7% del total. Agregó que el resto se repartió entre pequeñas manufactureras.

Con relación a la asignación de reserva por productores, indicó que las empresas más relevantes son, en cátodos, Codelco con un 60%, Enami con un 7%, y El Abra con un 10%, y en cobre refinado a fuego (RAF), Codelco en un 100%, pues sólo es producido en la División El Teniente.

Manifestó que el cobre consumido dentro de la reserva el año 2001 alcanzó a 56.532 toneladas, equivalentes al 53,6% del total asignado. Agregó que las empresas manufactureras también adquirieron el metal por vías distintas a la ley de reserva, por lo que se concluye que el sistema actual permite obtener dicha materia prima, fuera de la reserva, de acuerdo con las reglas del libre mercado.

Reafirmando lo anterior, destacó que las ventas de los proveedores de la gran minería: Codelco, Enami y otros a las empresas manufactureras, bajo el sistema de reserva, fueron de 56.532 toneladas; en tanto, las ventas fuera del marco de la reserva ascendieron a 30.300 toneladas. Añadió que 9.652 toneladas fueron vendidas por otros proveedores, lo que totaliza un consumo total de 96.484 toneladas, por parte de las empresas manufactureras chilenas. Sobre lo expuesto, agregó que Enami es un gran proveedor de las empresas manufactureras, tanto dentro como fuera de la reserva.

Señaló que la cantidad de cátodos electro-obtenidos, producidos por la industria nacional se ha incrementado a tal nivel que no resulta posible considerar un eventual desabastecimiento para la industria manufacturera interna; citó, por ejemplo, que sin considerar a Codelco y Enami, en el año 2000 se produjeron un total de 1.015.300 toneladas, las que aumentaron el 2001 a 1.107.600 toneladas.

Reiteró que la distribución de la reserva se concentra fuertemente en tres empresas consumidoras: Madeco, Armat y Cocesa, las que acumulan el 89% del total de la misma, 56% y 33%, respectivamente, en el año 2001. Destacó que ellas forman parte de grupos empresariales ligados directamente a la producción del mineral, pues Madeco y Armat son del grupo Luksic, quien a través de Antofagasta Minerals controla los yacimientos de Pelambres, Michilla y Tesoro; Cocesa: pertenece a Phelps Dodge, a su vez, propietaria de minera Candelaria y con participación en El Abra.

Finalmente, indicó que se han mantenido conversaciones con la Asociación que agrupa a los pequeños consumidores, a fin de transparentar la información y permitir un adecuado abastecimiento. En todo caso, señaló que se estudia la posibilidad de que Enami pueda venderles producción.

A su vez, el Honorable Senador señor Lavandero manifestó estar en contra de la derogación de la llamada reserva del cobre. Sobre el particular, expresó que para él constituye una cuestión de principios.

Señaló que hay diversos productos metálicos y no metálicos sujetos a reserva en Chile; en ese sentido, preguntó por qué sólo el cobre se estaría liberando de esa reserva, en circunstancias que todas ellas atentarían contra el libre comercio. Agregó que el litio no puede ser concesionado, tiene una reserva, y el uranio también. Al respecto, consultó cómo se desempeñan otros países que tienen reservas, frente a la OMC.

Expresó que de aprobarse esta ley, no podrán surtirse de materia prima en Chile las manufactureras de cobre nacionales, si el cobre se vende en el extranjero. Añadió que ello atenta contra el libre comercio, pues se obliga al productor nacional a pagar flete y arancel, al tener que comprar el metal en Londres.

Indicó que esta ley también afectaría la posible instalación de industrias de fundición o de refinación en el país, pues no podría surtirse a la fundidora o a la refinadora nacional, si la materia prima sólo se vende en el extranjero. Agregó que con ello se genera una situación monopólica, toda vez que el concentrado sólo podría ser adquirido en el extranjero a determinadas empresas, no pudiendo ser comprado aquí en Chile.

Asimismo, expresó que a nuestro país se le imponen obligaciones, y que, sin embargo, a otros Estados se le aceptan subsidios al concentrado, que van del 1 al 30%, lo que perjudica la refinación en Chile, al hacerla más cara. Sobre el particular, consultó cuál es la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cochilco frente a los casos de Japón, Indonesia y Estados Unidos, pues por un lado nos imponen cargas y, por otro, no hacemos presente estas situaciones.

Indicó que todo lo dicho no es un tema menor, pues es de gran interés en que el cobre producido en el país sea refinado en Chile. Agregó que se ha manifestado que la rentabilidad de las refinerías de cobre alcanzarían el 10%, la que no es baja, toda vez que, por ejemplo, si las Administradoras de Fondos de Pensiones invirtieran en ese negocio tendrían utilidades superiores a las actuales.

La Honorable Senadora señora Frei y el Honorable Senador señor Prokurica, aclararon que la reserva de los productos nombrados por el Senador señor Lavandero está referida a la propiedad de los mismos.

A continuación, el Jefe del Departamento OMC de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Sebastián Herreros, agradeció la invitación y abordó el tema de la reserva de cobre desde el punto de vista de nuestras obligaciones internacionales. Al respecto, señaló que puede denominarse a la reserva como una “prohibición de exportación”, equivalente a la cantidad total de cobre que debe quedar en el país. Explicó que las restricciones o prohibiciones tanto a las exportaciones como a las importaciones, están expresamente prohibidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), por lo que se genera una incompatibilidad evidente con nuestra legislación interna. Por esta razón, indicó, se ha incluido en esta ley miscelánea, un artículo derogatorio de la reserva de cobre, a fin de subsanar dicha inconsistencia y adecuar la ley chilena en esta materia, entre otras, a los acuerdos suscritos por Chile ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Agregó que, a mayor abundamiento, en el Acuerdo de Libre Comercio celebrado por nuestro país con Canadá y que entró en vigencia en el año 1997, Chile se comprometió a adecuar, en un plazo de dos años, las normas de la ley N° 16.624, concretamente sus artículos 7°, 8° y 9°, de conformidad con sus obligaciones internacionales, especialmente ante la OMC. Dicho plazo, puntualizó, se cumplió en julio de 1999, sin que hasta la fecha se haya efectuado modificación alguna sobre la materia.

Señaló que, en todo caso, hasta el momento dicho incumplimiento no ha generado consecuencias negativas para Chile, básicamente por dos razones: por un lado, más del ochenta y cinco por ciento (85%) de la reserva de cobre la absorben dos empresas estatales chilenas, como son Codelco y mayoritariamente Enami, y por lo tanto ella afecta muy marginalmente los intereses de empresas de capitales extranjeros; por otro lado, la reserva en sí es muy poco significativa en términos de volumen. Añadió que, sin embargo, cualquiera de estas dos circunstancias podría cambiar en el futuro, motivando reclamaciones a nivel internacional en virtud de la obligación impuesta por nuestro país de mantener cautivo en el mercado doméstico una cantidad de cobre que, en otras condiciones, sí podría ser exportado.

Asimismo, expresó su preocupación en cuanto a que la eliminación de la reserva de cobre se haga presente en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Finalmente, en relación al tema de los subsidios consultado por el Honorable Senador señor Lavandero, aclaró que se trata más bien del denominado “escalonamiento de aranceles” o “aranceles más altos para el refinado de cobre que para el concentrado”. Al respecto, señaló que Chile ha optado por no tener aranceles diferenciados, atendido a que

efectivamente producen el efecto de un subsidio, lo que calificó como una situación no deseable, aún cuando establecer diferencias arancelarias sea perfectamente lícito ante la OMC. Agregó que en cada uno de nuestros acuerdos de libre comercio -con los países de América Latina, con Canadá, con la Unión Europea, y ahora con Estados Unidos- se ha buscado justamente liberar en los mercados de destino, el acceso de nuestras exportaciones de cobre en sus distintos grados de elaboración, y particularmente en aquellos con mayor valor agregado. Concluyó que lo mismo se está haciendo ante la OMC y que actualmente se encuentra en curso una ronda de negociaciones en la que se estudia esta materia.

Por su parte, el Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto señaló que comparte la apreciación formulada por Cochilco. Agregó que, si bien la existencia de la ley de reserva de cobre no ha generado una industria importante, sí ha permitido una operación normal de ella.

Expresó ser firme partidario de buscar una solución alternativa para el evento que se derogue la reserva, de tal forma de dar a los manufactureros locales tranquilidad en cuanto a las condiciones de abastecimiento. En ese sentido, agregó que, a su juicio, Cochilco podría cautelar el que las empresas productoras no tuvieran más utilidad que la obtenida de una venta en el extranjero, a fin de que dichas empresas no tengan una ventaja adicional de negociación sobre las manufactureras o sobre fundiciones.

Indicó que la reserva ha sido conveniente, y que es partidario de buscar algún mecanismo alternativo, a fin de garantizar las condiciones de abastecimiento interno.

A continuación, el Honorable Senador señor Prokurica señaló que la ley de reserva de cobre tiene su razón de ser, pues en la práctica es imposible comprar dicho mineral en el país, porque las compañías productoras tienen comprometida su producción al exterior.

Expresó que una solución sería que las empresas productoras instalaran puntos de venta en el país, de tal forma que no puedan negar la venta de cobre a quienes quieran comprarlo, operando conforme a la ley de la oferta y la demanda.

En tal sentido, indicó que una posible solución sería introducir una norma legal que, cautelando las normas de la OMC, permita y asegure la venta real en el país de cobre para manufacturar.

El Honorable Senador señor Lavandero, a su vez, concordó con el Honorable Senador Prokurica, en el sentido de que no se pueda negar la venta, con la prevención de salvaguardar un precio que no

incorpore conceptos como flete y seguros, por cuanto no sería una venta efectuada en el Mercado de Metales de Londres.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez manifestó su desacuerdo con la eliminación de la reserva de cobre. Recordó que el origen de esta reserva, dice relación con una política de incentivo de la industria manufacturera local, por ello, su eventual eliminación condenaría al país a un modelo de desarrollo basado exclusivamente en la producción de materias primas.

Señaló no entender por qué la Organización Mundial de Comercio hace estas exigencias al país, sin reparar ante los abusos cometidos por los países más industrializados. Al respecto, estimó que esta norma atenta contra el desarrollo de una política nacional respecto del cobre. Agregó que la práctica demuestra que los países defienden sus intereses en materia comercial; citó, sobre el particular, el caso de los Estados Unidos respecto al hierro.

Los miembros de la Comisión dejaron constancia que si el Gobierno presenta un mecanismo alternativo que permita resolver las objeciones planteadas, podrían acceder a la derogación propuesta.

En votación la indicación N° 14, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Lavandero, Núñez y Prokurica.

En atención a lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con la siguiente modificación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Suprimirlo. **(4x0)**

Como consecuencia de la modificación propuesta, el texto del proyecto queda en los mismos términos en que lo despachó la Comisión de Economía en su segundo informe, proyecto al cual nos remitimos.

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de agosto y 4 de septiembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Carmen Frei Ruiz-Tagle, Jorge Lavandero Illanes y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre del 2002.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile.

(Boletín N° 2.421-03)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar a nuestra legislación las modificaciones necesarias para cumplir con las obligaciones asumidas por nuestro país al ratificar, por una parte, los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y, por otra, los acuerdos internacionales de libre comercio en que se compromete a dismantelar medidas legales incompatibles con la OMC.

II. ACUERDO: indicación N° 14 aprobada por la unanimidad de los presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de veinticuatro artículos permanentes, agrupados en tres títulos, y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: ley orgánica constitucional, los artículos 7° y 12, inciso segundo.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 22 de enero de 2002. Con 71 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de marzo del 2002.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Ley N° 16.624, sobre reserva del cobre.

2) Decreto ley N° 1.349, Ley Orgánica de la Comisión Chilena del Cobre.

3) Decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995, que promulga el Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio.

4) Decreto supremo N° 1.020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, que promulga el Tratado de Libre Comercio con Canadá.

Valparaíso, 5 de septiembre de 2002.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario